

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO

Parlamento Europeo - Bruselas

Bruselas, 19 de junio de 2001
Texto enmendado el 9 de octubre de 2008
y 18 de octubre 2012

NT\441404ES.doc

ES

ES

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1 - Nombre de la asociación

La Asociación se constituye bajo la denominación *Asociación de Antiguos Diputados al Parlamento Europeo* (en lo sucesivo, "*Asociación*").

Sus fundadores son:

BALFE Richard - 31, Lyndewode Road Cambridge CB1 2HN, Reino Unido
Lord PLUMB Henry - Maxstoke, Coleshill, Warwickshire B46 2QJ, Reino Unido
SCHLEICHER Ursula - Backoffenstrasse 6, D-63739 Aschaffenburg, Alemania

Artículo 2 - Fundamento jurídico

La Asociación es una organización sin ánimo de lucro constituida con arreglo al Derecho belga (Ley de 27 de junio de 1921 por la que se otorga personalidad jurídica a las asociaciones sin ánimo de lucro, y Ley de 14 de noviembre de 1983 sobre el control de la concesión y utilización de determinadas subvenciones).

Artículo 3 - Domicilio social de la Asociación

La Asociación tiene su domicilio social en los locales del Parlamento Europeo en Bruselas, rue Wiertz, 1047 Bruselas, distrito de Bruselas (Bélgica).

Artículo 4 - Fines y duración de la Asociación

1. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
2. La Asociación tiene como fines principales:
 - a) Agrupar a los antiguos diputados brindándoles un foro para la celebración de debates, reuniones y acontecimientos culturales, científicos y sociales.
 - b) Facilitar el intercambio de información y de noticias entre los antiguos diputados al Parlamento Europeo.
 - c) Promover las relaciones entre los antiguos y los actuales diputados al Parlamento Europeo mediante el establecimiento y el uso de una red de información.
 - d) Aprovechar la experiencia de los antiguos diputados para fortalecer la democracia parlamentaria y contribuir a la unidad europea.

- e) Promover los contactos entre organizaciones europeas y no europeas similares, por ejemplo, las asociaciones de antiguos diputados nacionales y, en particular, la Asociación de Parlamentarios Europeos.
- f) Con carácter general, promover el debate sobre la evolución de la Unión Europea en el ámbito político, así como en la opinión pública, y analizar sus repercusiones en las instituciones, las autoridades locales y los ciudadanos.

TÍTULO II: AFILIACIÓN

Artículo 5 - Afiliación a la Asociación

1. El número mínimo de afiliados será de tres.
2. Todo diputado al Parlamento Europeo cuyo mandato haya expirado y que esté interesado en afiliarse a la Asociación podrá solicitarlo por escrito. Todas las afiliaciones deberán ser aprobadas por el Comité de Dirección.
3. No podrán afiliarse a la Asociación los diputados que fueron privados de su mandato o que pertenezcan a una asociación que viole los derechos humanos fundamentales.
4. En el registro del tribunal civil del domicilio social de la Asociación se inscribirá, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de los Estatutos, una lista en la que se indiquen, por orden alfabético, los nombres y apellidos, domicilios y nacionalidades de los afiliados a la Asociación. Además, si los afiliados no son de nacionalidad belga, deberá hacerse constar también su inscripción en el censo de población, si procede. Esta lista se actualizará cada año mediante indicación, por orden alfabético, de los cambios que se hubieren producido en relación con los afiliados. La lista podrá ser consultada por quien lo desee, sin coste alguno.¹
5. La Asociación adquirirá personalidad jurídica.²

Artículo 6 - Extinción de la afiliación

1. La afiliación a la Asociación se extingue por:
 - a) Fallecimiento
 - b) Renuncia
 - c) Expulsión

¹ Ley belga de 28 de junio de 1984, artículo 9 (entrada en vigor: 16.08.1984).

² Ley consolidada de 19 de diciembre de 1939, artículo 20, título IV (v).

2. En caso de renuncia, el antiguo diputado deberá dirigir su solicitud por escrito al Comité de Dirección.
3. La afiliación podrá también extinguirse por:
 - a) Mala conducta
 - b) Infracción de los objetivos de la Asociación
 - c) Daños al prestigio de la Asociación

La Asamblea General decidirá sobre la expulsión de un afiliado, tras haberle dado la oportunidad de explicarse, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros presentes o representados mediante poder escrito (art. 8.5).

4. La afiliación a la Asociación se suspenderá:
 - a) En caso de reelección al Parlamento Europeo, mientras dure el mandato
 - b) mientras la cuota de adhesión (art. 7, ap. 1) se encuentre pendiente de pago.
5. Los afiliados que hayan sido expulsados y los derechohabientes de un afiliado fallecido no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación.

Artículo 7 - Cuota de afiliación

1. Los asociados deben abonar la cuota de adhesión anual. El pago de la cuota anual vence la víspera de la fecha en que se celebra la Asamblea General cada año civil. Los asociados que no hayan satisfecho el pago en la fecha de vencimiento serán inhabilitados y dejarán de tener derecho a disfrutar de la condición de asociado.
2. Cada año la Asamblea General Ordinaria determinará, por mayoría simple, el importe de esta cuota. En el período que va hasta el 31 de diciembre de 2002, la cuota será de 50 euros, al igual que en 2003. En 2004 será de 100 euros, salvo para los nuevos afiliados que se afilien tras las elecciones, en cuyo caso será de 50 euros. Para años sucesivos, la cuota anual será fijada por la Asamblea General y se aplicará al año siguiente al de la reunión en que se tome la decisión.
3. La Asociación tendrá libertad para aceptar apoyo financiero, administrativo o de otro tipo del Parlamento Europeo.
4. La Asociación estará facultada para aceptar donaciones *inter vivos*, legados u otras donaciones procedentes de diputados o de antiguos diputados, y, tras la preceptiva aprobación del Comité de Dirección, donaciones, regalos o subvenciones procedentes de otras personas o entidades.
5. Los afiliados no serán personalmente responsables de los compromisos adquiridos por la Asociación.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General y el Comité de Dirección.

Artículo 8 - Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General se convoca al menos una vez al año en los locales del Parlamento Europeo.
2. La Asamblea General se compone de todos los afiliados a la Asociación. La preside el presidente del Comité de Dirección, y en su defecto, su vicepresidente.
3. Las invitaciones a asistir a la Asamblea General se enviarán, junto con el proyecto de orden del día, al menos dos meses antes de la fecha fijada. Las enmiendas al proyecto de orden del día requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.
4. Las funciones de la Asamblea General serán, en particular:
 - Recibir y aprobar, por votación separada, los informes financieros y anuales presentados por el Comité de Dirección, junto con el informe de los auditores.
 - Fijar el importe de la cuota para el año siguiente (art. 7.2).
 - Modificar, cuando proceda, los estatutos (art. 15).
 - Elegir al Comité de Dirección. Dicha elección se hará por votación secreta mediante el sistema de voto transferible único. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos serán quienes cubran los puestos vacantes en liza.
5. Cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto. Salvo que se indique lo contrario, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes o representados mediante poder escrito. El número de representantes que podrá admitir cualquiera de los miembros será ilimitado. El miembro que designe a otro miembro o al presidente de la reunión como su representante podrá indicar, en el formulario de apoderamiento, cómo desea que se emita el voto. Esta decisión será vinculante para el miembro que actúe en calidad de representante.
6. En la Asamblea General habrá quórum únicamente si 50 miembros al menos están presentes o representados. Si no hay quórum en la reunión de apertura, se convocará una nueva reunión una hora más tarde. En esta segunda reunión habrá quórum en cualquier caso, al margen del número de miembros presentes o representados.
7. Las actas de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria serán levantadas por el secretario de la Asociación y remitidas a todos los miembros en un plazo de dos meses.

Artículo 9 - Auditores

1. La Asamblea General designará auditores a dos miembros de la Asociación con la misión de examinar las cuentas y presentarle un informe.
2. Asimismo, la Asamblea General designará a una empresa de auditoría profesional, que deberá contar también con la aprobación del Parlamento Europeo, para que realice cada año una auditoría de las cuentas de la Asociación y posteriormente presente un informe tanto al Parlamento Europeo como a la Asamblea General, por medio del Comité de Dirección.

Artículo 10 - Asamblea General Extraordinaria

El presidente o quien le sustituya deberá convocar, al menos un mes antes de la fecha fijada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8, una Asamblea General Extraordinaria en los casos siguientes:

1. Si el Comité de Dirección lo estima necesario o una quinta parte de los miembros de la Asociación así lo solicita.
2. Para decidir sobre la disolución de la Asociación (art. 14).

Artículo 11 - Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección tendrá plenos poderes para administrar y gestionar la Asociación de conformidad con los objetivos de la misma. Los únicos actos que quedarán fuera de sus competencias serán los reservados por la ley o por los presentes Estatutos a la Asamblea General. Los miembros del Comité de Dirección no responderán personalmente de las obligaciones de la Asociación. El Comité de Dirección podrá requerir los servicios de especialistas externos para asistirle en la administración y gestión de la Asociación.
2. El Comité de Dirección tiene como función principal asegurar el funcionamiento general de la Asociación entre asambleas. Prepara las deliberaciones de la Asamblea General y ejecuta sus decisiones. La Asociación, si lo juzga necesario, podrá contratar a personal permanente para la gestión cotidiana de la Asociación bajo la supervisión del Comité de Dirección. La Asociación podrá delegar su actividad cotidiana, incluido el poder de firma. Del mismo modo, también el Comité de Dirección podrá delegar dicha facultad. Las acciones en derecho, ya sean en calidad de demandante o demandado, se ejercerán por el Comité de Dirección, representado por su presidente, en nombre de la Asociación. Los miembros del Comité de Dirección no contraerán responsabilidades personales por su mandato, siendo únicamente responsables del desempeño de sus funciones oficiales.
3. El Comité de Dirección representará a la Asociación en sus relaciones con terceros, sean públicos o privados, y actuará en nombre de la misma.
4. El Comité de Dirección será el órgano responsable de poner en práctica los objetivos de la Asociación.

5. El Comité de Dirección será el órgano encargado de organizar actividades especiales, por ejemplo, viajes y otros eventos culturales, científicos y sociales.
6. En cada Asamblea General Ordinaria, el Comité de Dirección presentará un borrador de programa de actividades para el año siguiente. Tras las correspondientes enmiendas y aprobación, el programa se distribuirá entre los miembros de la Asociación.
7. Los miembros individuales no integrados en el Comité de Dirección podrán ser designados por éste para desempeñar tareas específicas.
8. El Comité de Dirección estará compuesto de diez miembros, elegidos por un período de dos años. Una vez elegidos, designarán a un presidente, a un vicepresidente, a un tesorero y a un secretario.
9. La Junta de Cuestores del Parlamento Europeo designará a dos de sus miembros como miembros sin derecho a voto del Comité de Dirección y decidirá su período de mandato.
10. Los diez miembros del Comité de Dirección se elegirán en la reunión de apertura. Los cinco miembros que hubieren recibido menos votos ejercerán su mandato durante un año. Al término del primer año, así como en años posteriores, se elegirán otros cinco miembros del Comité de Dirección.
11. La Asamblea General, por mayoría, podrá decidir el cese de los miembros del Comité de Dirección.
12. Las reuniones del Comité de Dirección serán convocadas por el presidente como mínimo dos veces al año.
13. Las decisiones del Comité de Dirección se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente de la reunión.

TÍTULO IV: PRESUPUESTO Y CUENTAS

Artículo 12 - Presupuesto y cuentas

1. El ejercicio financiero dará comienzo el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre.
2. Cada año se presentarán a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio financiero anterior y los presupuestos del año siguiente.
3. Con excepción de los gastos directamente vinculados al desempeño de sus funciones, los miembros del Comité de Dirección no percibirán retribución alguna. En cualquier caso, los costes directos de las actividades de los miembros del Comité no deberán exceder del 15% del presupuesto anual de la Asociación.

4. El Comité de Dirección presentará a la Asamblea General todas las cuentas auditadas interna y externamente, el informe financiero y el presupuesto del año siguiente.
5. Una vez aprobadas las cuentas auditadas por la Asamblea General, el informe financiero y el presupuesto se remitirán al Parlamento Europeo por conducto de la Junta de Cuestores.

TÍTULO V: RECURSOS / INFRAESTRUCTURA

Artículo 13 - Recursos financieros

La Asociación obtendrá sus recursos de:

1. Las cuotas de afiliación de sus miembros
2. La financiación de organismos públicos o privados
3. Las subvenciones anuales aportadas por el Parlamento Europeo

Artículo 14 - Infraestructura

1. Los afiliados a la Asociación tendrán derecho a utilizar las siguientes instalaciones:
 - a) Un *bureau de passage*, de uso ocasional, en cada uno de los tres lugares de trabajo, equipado con teléfono para llamadas locales.
 - b) Equipos informáticos instalados en los *bureaux de passage*, con libre acceso a Internet y a la intranet.
 - c) Un sitio web de la Asociación, con enlace directo a la página de inicio del Parlamento.
 - d) Acceso remoto a la Intranet, en la medida de lo posible.
 - e) El bar (exclusivo) de los diputados.
2. Los antiguos diputados al Parlamento Europeo tendrán derecho a acceder a las siguientes instalaciones, tras exhibir una tarjeta especial que podrán obtener a petición propia:
 - a) Los edificios del Parlamento en los tres lugares de trabajo y las oficinas de información del Parlamento en los Estados miembros.
 - b) Los aparcamientos del Parlamento en los tres lugares de trabajo.
 - c) Las bibliotecas del Parlamento en los tres lugares de trabajo.

- c) Los restaurantes y las cafeterías del Parlamento en los tres lugares de trabajo.
 - d) Los locales de la Asociación de Parlamentarios Europeos.
3. Las preguntas dirigidas al Parlamento Europeo en relación con el uso o la extensión de las instalaciones se remitirán, en primera instancia, al órgano correspondiente del Parlamento, a través de la Junta de Cuestores, bajo la responsabilidad de la Mesa.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS / DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15 - Modificación de los Estatutos

1. La Asamblea General está autorizada a modificar los Estatutos de la Asociación, pero sólo podrá deliberar sobre modificaciones si el objeto de las mismas viene expresamente indicado en el aviso de convocatoria de la reunión y si en ésta se encuentran presentes o representados mediante poder escrito dos tercios de sus miembros (art. 8.5). Toda modificación requerirá la aprobación por dos tercios de los votos emitidos por los miembros presentes o representados.
2. No obstante, para la aprobación de toda modificación relativa al fin o a los fines con los que se ha constituido la Asociación se necesitará una mayoría de cuatro quintas partes de los votos emitidos por los miembros presentes o representados mediante poder escrito.
3. Si en la reunión inicial se encuentran presentes o representados mediante poder escrito menos de las dos terceras partes de los miembros, podrá convocarse una segunda reunión. En esta reunión se podrán tomar decisiones independientemente del número de miembros presentes o representados y aprobar modificaciones por las mayorías previstas en el apartado 1 o el apartado 2. La segunda reunión no podrá celebrarse hasta al menos dos semanas después de la reunión inicial.

Artículo 16 - Disolución de la Asociación

1. La Asociación podrá ser disuelta por decisión adoptada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, siempre que estén presentes o representadas al menos las dos terceras partes de sus miembros presentes o representados (art. 8.5). Si esta condición no se cumple, podrá convocarse una segunda reunión, cuya decisión será válida independientemente del número de miembros presentes o representados. No obstante, ninguna decisión podrá ser adoptada si no está respaldada por una mayoría de dos tercios. Toda decisión relativa a la disolución de la Asociación adoptada por menos de dos tercios de los miembros presentes o representados deberá someterse a la aprobación de los tribunales civiles.

2. En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación se liquidará según lo acordado con el Parlamento Europeo. Los locales propiedad del Parlamento se devolverán al Parlamento. Los locales adquiridos fuera de los límites del Parlamento se enajenarán tras consultar al Parlamento.